

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

(Art. 69 Ley 1437/2011 y Art. 2.15.1.6.5 Decreto 1071/2015)

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el señor LUIS JOSÉ GALVIS LARA se procede a notificar por este aviso la Resolución RG 001934 de 23 de agosto de 2016, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena Medio.

Se le informa al interesado que contra el acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, que deberá interponerlo dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la notificación.

Este aviso y copia íntegra del acto administrativo permanecerá en un lugar de acceso al público de la Entidad ubicada en la carrera 33 No. 35 -11 Barrio El Prado de la ciudad de Bucaramanga y se incluirá en la página electrónica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas por el término de cinco (5) días.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

Fecha de fijación: 25 de mayo de 2017

Fecha desfijación: 1 de junio de 2017



CARLOS ORLANDO ARIZA BELTRAN

Coordinador Sede Bucaramanga

Dirección Territorial Magdalena Medio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

ID: 167346



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RG 01934 DE 23 DE AGOSTO DE 2016



"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, el Decreto 440 de 2016, la Resolución 0141 de 2012 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF). En el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011 establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios del oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el artículo 2.15.1.3.1 del decreto 1071 de 2015, dispone que la solicitud de inscripción en el Registro deberá contener como mínimo lo siguiente: (i) la identificación precisa del predio, (ii) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas, (iii) la relación jurídica de estas con el predio, (iv) la identificación de la persona que solicita el Registro, (v) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que el señor **LUIS JOSÉ GALVIS LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.107.222 de Pereira, presentó el día 5 de mayo de 2015 solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a nombre propio, en relación con el predio rural denominado "LA ROSITA" ubicado en la vereda Paramales del municipio de Santa Helena del Opón, Santander, sin información predial.

Solicitante	Documento	Nombre del predio	Municipio	Dpto
LUIS JOSÉ GALVIS LARA	C.C. 10.107.222	LA ROSITA	SANTA HELENA DEL OPÓN	SANTANDER

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas debe verificar que la documentación aportada que reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015.

Que la Unidad analizó la información aportada durante la solicitud de inscripción donde se encontraron los siguientes datos:

- Que el solicitante es el señor **LUIS JOSÉ GALVIS LARA** se identificó con la C.C. No. 10.107.222
- Que el predio denominado "LA ROSITA", se encuentra ubicado en el municipio de Santa Helena del Opón, del departamento de Santander.
- Los datos de contacto del señor **LUIS JOSÉ GALVIS LARA** son los siguientes: Domicilio en Torre C Apartamento 508 Urbanización ciudad Redao del municipio de Cúcuta, Norte de Santander, y número de teléfono: 311-5213707.

Continuación de la Resolución RG 01934 de 23 de agosto de 2016 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que la Unidad de Restitución en aras de esclarecer y precisar los hechos que dieron origen a la solicitud de inscripción en el Registro, desplegó las siguientes actividades tendientes a recolectar información para completar la respectiva solicitud, ya que con la que se cuenta no es suficiente: (i) llamada telefónica al número 311-5213707, (ii) envío oficio citatorio para ampliación de hechos a la dirección suministrada por el solicitante, Torre C Apartamento 508 Urbanización ciudad Rodeo del municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

Que a la fecha ha sido imposible contactar al solicitante pese a los esfuerzos de la entidad para que allegue la información necesaria para completar la solicitud, por lo que resulta inviable realizar el análisis previo de que trata el Art. 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 del 2015, debido a lo anterior no es posible establecer los presupuestos señalados para iniciar el estudio de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas previstos en el Art. 75 de la Ley 1448 del 2011, en razón a que la misma se encuentra incompleta.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativa de Registro, en lo no previsto en la ley 1448 de 2011 se aplicarán las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o de la norma que lo sustituya.

Que la Ley 1755 de 30 de Junio de 2015, mediante la cual se regula el Derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 17, que procederá el desistimiento tácito, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, cuando se constate que una petición se encuentra incompleta y que la información necesaria para adoptar la decisión de fondo no fue allegada previo requerimiento al peticionario, según lo indica la norma citada:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para recibir la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Negritas por fuera de texto)

Que ha transcurrido más de un (1) mes desde el 29 de junio de 2016, fecha en que fue enviada la citación a la dirección aportada por el solicitante, según guía de envío No. RNS98593641CO, sin que a la fecha el peticionario se haya presentado para completar la información requerida

Continuación de la Resolución RG 01934 de 23 de agosto de 2016 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que según lo preceptuado por la Corte Constitucional en sentencia C-715 de 2012 "la decisión de la Unidad no es constitutiva de un derecho, es tan sólo un requisito de carácter procedimental para hacer uso de la vía judicial especial de transición"

Que de conformidad con lo anterior, y encontrando que la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras identificada con el ID 167346 se encuentra incompleta y que la información necesaria para poder continuar con el trámite administrativo no fue aportada por el peticionario pese a los requerimientos realizados, es procedente en el presente caso decretar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor LUIS JOSÉ GALVIS LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.167.222 de Pereira, en relación con el predio denominado "LA ROSITA", ubicado en la vereda Paramales del municipio de Santa Helena del Opón, del departamento de Santander, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2013, modificado por artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2013, modificado por artículo 1 del Decreto 440 de 2016, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, ante el mismo funcionario que expidió la presente decisión.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procedase al archivo de las diligencias, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Notifíquese y cúmplase

Dada en Bucaramanga, el veintitrés (23) de agosto de 2016

FABIO ANDRÉS CAMARCO GUALDRON
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Propuesto EJSO
Revisó CCAB
Aprobó FACO

ID 167346

